

de abril de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.672, promovido por don Guillermo Arévalo Mendoza y dos más, sobre clasificación de funcionarios de carrera del Patronato de Investigaciones Científicas y Técnicas «Juan de la Cierva», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Guillermo Arévalo Mendoza, don José Martel Moya y don Roberto Maestro Durán contra Resolución de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria de reclamación formulada contra la relación y clasificación del personal del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», publicada en veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, y desestimación del recurso de reposición contra esta Resolución interpuesta por acuerdo de cuatro de diciembre del mismo año, absolvemos a la Administración de las pretensiones en la demanda deducidas, declarando dichos actos administrativos válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

3952 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de enero de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.930/76, promovido por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre instalación de una torre telefónica en Bohí-Barruera (Lérida), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso número trescientos cuatro mil novecientos treinta y seis, interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España», contra Resolución del Consejo de Ministros de dos de abril de mil novecientos setenta y seis y resoluciones confirmadas por la misma, en que es parte demandada el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, sobre declaración de ilegalidad y clandestinidad de la construcción de una torre telefónica en Bohí-Barruera (Lérida), debemos declarar y declaramos válidos los acuerdos impugnados, por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

3953 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Juan Orfila Ponseti.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.388, promovido por don Pedro Juan Orfila Ponseti, sobre integración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Juan Orfila Ponseti contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que le integró en la Escala Administrativa del Cuerpo a extinguir de funcionarios procedentes de Organismos autónomos suprimidos, y contra la Resolución de la misma pre-

sidencia fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

3954 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pujalte Fontecha y don Antonio Velasco Arribas.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de abril de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.670, promovido por don Enrique Pujalte Fontecha y don Antonio Velasco Arribas, sobre clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Enrique Pujalte Fontecha y don Antonio Velasco Arribas, contra Resolución de la Presidencia del Gobierno; sin entrar, en consecuencia, en el examen de fondo del proceso ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

3955 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Silva Barros y don Eduardo Rico Díez de la Lastra.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.477, promovido por don Daniel Silva Barros y otro, sobre integración en las escalas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Silva Barros y don Eduardo Rico y Díez de la Lastra contra el Decreto de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra el acuerdo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra él, adoptado por el Consejo de Ministros el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis. Procédase al archivo de lo actuado ante esta Sala, con devolución del expediente administrativo a las oficinas de procedencia; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Secretario de Estado, Manuel Fraile Crivilles.

Excmos. Sres. ...

3956 *RESOLUCION de la Secretaria de Estado para la Administración Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Ruiz Gómez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el